CONVENIO SOLIDARIO NRO. CS-046-2025

TIPO DE CONVENIO Y NRO.	CONVENIO SOLIDARIO NRO. CS-046-2025
ASOCIADO PÚBLICO ENTIDAD	MUNICIPIO DE SONSÓN -ANTIOQUIA-
JUNTA DE ACCIÓN CUMUNAL	**ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDAS COMUNITARIAS** con Nit. 900.134.861-5
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS ENTRE LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIEVIENDA COMUNITARIA CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA LA ADECUACION, MANTENIMIENTO Y CONTENCION DE LAS GRADAS DEL ESTADIO MUNICIPAL HECTOR URREA HERNANDEZ DEL MUNICIPIO DE SONSÓN ANTIOQUIA
VALOR TOTAL	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($39.858.000)
APORTE MUNICIPIO	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($39.858.000))
PLAZO	VEINTE (20) DIAS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre nosotros a saber de una parte **MARY LUZ BETANCUR DAVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.463.851 de Sonsón Antioquia, actuando en nombre del Municipio de Sonsón, en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE,** nombrada bajo el Decreto Municipal Nro. 179 del 10 de octubre de 2024, y bajo las facultades que le otorga el Decreto Municipal Nro. 041 del 17 de febrero de 2024 "Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Sonsón, por la vigencia fiscal 2024-2027", en su artículo primero decreta "Delegar en las Secretarías de Despacho, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (…)", y por lo tanto para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO DE SONSÓN -ANTIOQUIA**, por una parte; y por la otra, **MARIA GLORIA SERNA SANCHEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.754.778 de Sonsón Antioquia, actuando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDAS COMUNITARIAS** con Nit. 900.134.861-5, quien para los efectos del presente Convenio se denominará **LA JAC,** hemos convenido en celebrar el presente Convenio Solidario, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que, el municipio de Sonsón es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus haberes asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública eficiente. **2.** Que, corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **3.** Que, el Alcalde Municipal de Sonsón como máxima autoridad ejecutiva; delegó a través del Decreto Municipal Nro. 041, del 17 de febrero de 2024, en las Secretarías de Despacho, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios, expedir los actos administrativos precontractuales, contractuales y poscontractuales, para cada una de las modalidades de selección dispuestas en la ley, sin límite de cuantía, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública, así como el uso de las cláusulas excepcionales dispuestas en el mismo. **4.** Que, la calidad en la gestión pública comprende cumplir con el principio de eficacia, entendido como la consecución

de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Del mismo modo debe seguir el principio de eficiencia, comprendido como la optimización de los resultados alcanzados por la Administración Municipal con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución; por lo tanto, la calidad de su gestión dependerá del cumplimiento del principio de economía, esto es, que el funcionamiento de la Administración propenda por la utilización racional de los recursos públicos. Esta asignación de recursos se ajustará estrictamente a los requerimientos para el logro de las metas y objetivos previstos. **5**. Que, LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, es la organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable, con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa y que puede desarrollar actividades en el territorio al cual pertenezca. **7.** Que, las Juntas de Acción Comunal, de acuerdo a la ley 2166 de 2021, por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismo de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otra dispersiones, en su Artículo 2 estable el desarrollo de la comunidad es conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzo de la población, sus organismos y las del estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados y los organismos comunales en articulación en las autoridades cada uno de sus territorios. **8.** Que, la Ley 1551 de 2012 en su artículo 3° literal B inciso 3, en cuanto a la concurrencia de los municipios refiere: "Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación de servicios deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa". **9.** Que, de otra parte y en cuanto a las funciones de los Municipios, en su Artículo 6° especialmente en el numeral 16, los cuales cita: *"en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución política, los municipio y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los Municipios y distritos, acorde a sus planes de Desarrollo"*, respetivamente. **10.** Que, así mismo esta ley define los convenios solidarios y la forma de contratarlos en el parágrafo 3º y 4° así: **Parágrafo 3** Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. **Parágrafo 4** Estos convenios se celebrarán directamente con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. **11.** Que, por otra parte el artículo 141 de la ley 136 de 1994 establece: ***Vinculación al desarrollo municipal:*** *Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.* **PARÁGRAFO. -**Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993. **12.** Que, el inciso uno del mismo parágrafo contempla taxativamente: "El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes" **13.** Que, los contratos o convenios que celebren los organismos comunales serán regulados por la norma legal vigente aplicable en especial las consagradas en la Ley 2166 de 2021 Art 63, Art 95. ***Art 95. Convenios solidarios****. Se autoriza a los entes territoriales del orden nacional, departamental, Distrital y Municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la*

comunidad. ***PARAGRAFO 1****. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los convenios solidarios los costos, directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Art 38 de la presente Ley.* **14.** Que, el artículo 19 de la Ley 743 de 2002, estableció entre todos los siguientes objetivos generales: **"*ARTICULO 19 OBJETIVOS.*** *Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad; d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;* ***f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo; (…)"*** **15.** Que el decreto 919 de 1989 *"Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 1 estable que El Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres está constituido por el conjunto de entidades públicas y privadas que realizan planes, programas, proyectos y acciones específicas, para alcanzar los siguientes objetivos: entre otros c). Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos, y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones de desastre o calamidad. **16.** Que, siendo los Municipios los escenarios propicios para construir y robustecer la legitimidad institucional, por ser el interlocutor más valido y cercano a comunidad, le corresponde la labor de fortalecer las JAC como organizaciones de primer grado, para que se conviertan en gestoras de su propio desarrollo a través de la planeación participativa, involucrando todos los sectores de la población, con una mirada crítica a la situación, partiendo de realidades concretas. **17.** La selección de la JAC es realizada de manera directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 3 y el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012. **18.** Que, la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDAS COMUNITARIAS, es una organización social, cívica y comunitaria, de naturaleza solidaria, sin ánimo de lucro, de carácter privado, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio. **19.** Que, **Los artículos 375 y 376 del decreto ley 1333 de 1986 establecen: "ARTICULO 375.** Las Juntas de Acción Comunal, las Sociedades de Mejora y Ornato, las Juntas y Asociaciones de Recreación, Defensa Civil y Usuarios, constituidas con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro, que tengan sede en el respectivo Distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los Municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de éstos. Con tal fin, dichas Juntas y organizaciones celebrarán con los Municipios y sus entidades descentralizadas los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras. **PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de los objetivos del respectivo contrato o convenio, las entidades contratantes podrán aportar o prestar determinados bienes." **ARTICULO 376.** Los contratos que celebren los Municipios en desarrollo del artículo anterior no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre particulares, ni requerirán de la revisión que ordena el Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, contendrán las cláusulas que la ley prevé sobre interpretación, modificación y terminación unilateral, multas, garantías, sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales y caducidad. La verificación de su cumplimiento estará a cargo del interventor que designe el alcalde o representante legal de la entidad descentralizada, según el caso. **20.** Que, cabe recalcar que nuestro Municipio es de vital importancia fomentar el desarrollo comunitario, y para el efecto, conforme lo establece la **LEY 1551 DE 2012, Parágrafo 1°.** Las políticas, planes, programas y proyectos con destino al fortalecimiento de los cabildos, de las autoridades y organizaciones indígenas y de los organismos de acción comunal se formularán en concertación con ellas. **Parágrafo 2°.** En los parques y zonas verdes públicas entregadas en comodato o en cualquier otra forma de administración a un particular, no se podrá establecer ningún tipo de cobro por acceso al mismo, salvo los casos en donde se realicen espectáculos públicos.

Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. **Parágrafo 4°.** Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. **21.** Que El adecuado mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura deportiva, como el Estadio Héctor Urrea del municipio de Sonsón, tiene un impacto directo en el fortalecimiento del tejido social, la promoción del deporte y la sana convivencia ciudadana. Este tipo de intervenciones contribuye significativamente al desarrollo integral de la juventud y de las comunidades locales, al facilitar la práctica del deporte, fomentar el talento regional y propiciar espacios adecuados para eventos recreativos y culturales. Además, permiten una mayor presencia institucional y fortalecen el sentido de pertenencia de la comunidad. **22.** Que, El Municipio ha venido realizando esfuerzos importantes para adelantar labores de mantenimiento tanto preventivo como correctivo en este escenario deportivo. Sin embargo, se hace indispensable la articulación con la comunidad para lograr una intervención sostenible y participativa. En este sentido, se proyecta el desarrollo de jornadas comunitarias mediante la vinculación de las Juntas de Acción Comunal, con el fin de adelantar convites que permitan realizar mejoras estructurales y de embellecimiento en el estadio, en beneficio de toda la población sonsoneña. **23.** Que se evidencia que el Estadio Héctor Urrea presenta afectaciones estructurales y funcionales derivadas del uso continuo, la falta de mantenimiento rutinario y las condiciones climáticas de la región. Estas condiciones han generado un deterioro progresivo en elementos como la gramilla, graderías, cerramiento perimetral, zonas de circulación y áreas complementarias, lo que limita su óptimo funcionamiento y la seguridad de sus usuarios." **24.** Que, de acuerdo con lo anterior y con participación de la comunidad, se formuló realizar un modelo comunidad-Gobierno, el cual las dos partes aportan para llevar a cabo un fin. Es así como, dicha responsabilidad se constituye en un compromiso colectivo de una sociedad con sentido de pertenencia y solidaria, que conlleva la participación de la comunidad para materializar la adecuación de las gradas. Por ende, la Administración Municipal mediante el presente Convenio Solidario aportará TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($ 39.858.000), para la adecuación, mantenimiento y contención de las gradas del estadio municipal Héctor Urrea Hernández del municipio de Sonsón Antioquia, mientras que la ASOCIACIÓN, aporta en especie la mano de obra no calificada. **26.** Que, como se mencionó anteriormente, se hace necesario ejecutar actividades de intervención que incluyan, entre otras, el mantenimiento de la superficie de juego, reparación y pintura de estructuras metálicas y de concreto, adecuación de los espacios de acceso, mejoras en el sistema de drenaje pluvial, instalación de señalización adecuada y embellecimiento general del entorno. Estas acciones permitirán restablecer las condiciones mínimas para el uso seguro y eficiente del escenario, promoviendo así la práctica deportiva, el esparcimiento y la integración comunitaria. es deber de la administración municipal, atender oportunamente las necesidades que comprometen la tranquilidad y bienestar de la población de Sonsón; para lograr la solución a esta necesidad y en cumplimiento de las metas plasmadas en el plan de desarrollo, por lo anterior se hace necesario llevar a cabo la contratación de acuerdo con el presente estudio previo. **27.** Que, por consiguiente, se hace imprescindible contratar con la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDAS COMUNITARIAS, para llevar a cabo las actividades ADECUACION, MANTENIMIENTO Y CONTENCION DE LAS GRADAS DEL ESTADIO MUNICIPAL, que conforme a la Ley 2166 de 2021 las clasifica en su ARTÍCULO 6°. Clasificación de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal son de primero, segundo, tercero y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta ley y las normas que le sucedan. Además, que el ARTÍCULO 7°. Organismos de acción comunal: define: a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria. La ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social,

sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y r recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa. **28.** Que, es deber de la administración municipal, atender oportunamente las necesidades que comprometen la tranquilidad y bienestar de la población de Sonsón; para lograr la solución a esta necesidad y en cumplimiento de las metas plasmadas en el plan de desarrollo, por lo anterior se hace necesario llevar a cabo la contratación de acuerdo con el presente estudio previo. **30.** Que, un grupo o Junta de Acción Comunal es la organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable, con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa y que puede desarrollar actividades en el territorio al cual pertenezca. **31.** Según la ley 2166 de 2021, en su artículo 5 define la acción comunal como "*la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa*" **32.** Un Convenio Solidario es un acuerdo suscrito entre entes territoriales del orden departamental y municipal con las Juntas de Acción Comunal para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales que permitan la construcción de obras hasta por la menor cuantía. **33.** Que, los artículos 375 y 376 del Decreto Ley 1333 de 1986 establecen: *"**ARTICULO 375**. Las Juntas de Acción Comunal, las Sociedades de Mejora y Ornato, las Juntas y Asociaciones de Recreación, Defensa Civil y Usuarios, constituidas con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro, que tengan sede en el respectivo Distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los Municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de éstos. Con tal fin, dichas Juntas y organizaciones celebrarán con los Municipios y sus entidades descentralizadas los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras. **PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de los objetivos del respectivo contrato o convenio, las entidades contratantes podrán aportar o prestar determinados bienes. **ARTICULO 376.** Los contratos que celebren los Municipios en desarrollo del artículo anterior no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre particulares, ni requerirán de la revisión que ordena el Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, contendrán las cláusulas que la ley prevé sobre interpretación, modificación y terminación unilateral, multas, garantías, sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales y caducidad. La verificación de su cumplimiento estará a cargo del interventor que designe el Alcalde o representante legal de la entidad descentralizada, según el caso."* **34.** Que, como parte del presente Convenio Solidario, se contará con la participación de la Administración Municipal y de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDAS COMUNITARIAS**, donde las partes se regirán desde los principios de igualdad, moralidad, transparencia y solidaridad.

Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones.

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Cláusula 2 – Objeto del Convenio.

El objeto del convenio es: AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS ENTRE LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA LA ADECUACION, MANTENIMIENTO Y CONTENCION DE LAS GRADAS DEL ESTADIO MUNICIPAL HECTOR URREA HERNANDEZ DEL MUNICIPIO DE SONSÓN ANTIOQUIA

Cláusula 3 – Actividades específicas del Convenio.

Las actividades específicas a desarrollar son las siguientes:

1) Asignar los recursos humanos idóneos para llevar a cabo el objeto del presente convenio solidario.
2) Administrar eficientemente los recursos otorgados por el Municipio de Sonsón Antioquia, y destinarlos única y exclusivamente a los fines incorporados en el objeto del presente convenio solidario.
3) Planificar y asumir la dirección y ejecución de las diferentes actividades que componen el Convenio Solidario, ejerciendo el control y aplicando correctamente los recursos de acuerdo con la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por el Municipio.
4) Contar con la logística y la organización administrativa de acuerdo con el objeto convenio.
5) Cancelar los costos inherentes al desarrollo del objeto del convenio.
6) Presentar un informe de evaluación y ejecución del programa que comprenda, además, en forma detallada el avance financiero del Convenio, el cual deberá ser entregado al Supervisor del convenio, quien se encargará de realizar el seguimiento y el control al mismo.
7) Llevar la contabilidad de los recursos del convenio discriminando las actividades de este. Los libros de contabilidad se mantendrán a disposición del Municipio y demás autoridades o entidades que ejerzan vigilancia sobre el proyecto.
8) El asociado deberá ejecutar labores de mantenimiento y mejoramiento del escenario deportivo denominado Estadio Héctor Urrea Hernández del casco urbano del municipio de Sonsón**.**
9) El espacio luego de haber sido ejecutadas las labores deben estar libres de obstrucciones y limpios de residuos.
10) Realizar cerramiento perimetral con cinta reflectivas de las áreas a intervenir, con el fin de evitar riesgos a la comunidad y transeúntes del sector.
11) El personal debe contar con los implementos de seguridad personal necesarios para las labores a realizar en el mantenimiento y mejoramiento de la vía.
12) Presentar un informe de la realización de las actividades pactadas dentro del convenio solidario, con el fin de validar el cumplimiento de las actividades relacionadas.
13) Las demás que sean compatibles con su naturaleza.
14) Las demás que sean compatibles con su naturaleza de acuerdo con:

MEJORAMIENTO DEL ESTADIO HECTOR URREA HERNANDEZ DEL MUNICIPIO DE SONSÓN - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA					
ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
1	Pintura para muro exterior en bloque split 3 manos tipo KORAZA de Pintuco o	M2	310,09	$ 28.600,00	$ 8.868.569,28

	equivalente. 1 mano de pintura tipo koraza o equivalente, 2 manos de Inter vinilo tipo Pintuco o equivalente. Incluye filos, lineales y dilataciones. Color, según diseño.				
2	Mantenimiento, reposición y aplicación pintura tipo vinilo 3 manos para exteriores de alta resistencia y máxima protección tres manos color a definir en obra. Incluye alistamiento superficie. (ESTRUCTURA DE CUBIERTA)	M2	210,01	$ 27.364,53	$ 5.746.824,95
3	Reposición e instalación de tubería en acero laminado en caliente, con bajo contenido de carbono de espesor igual o superior 2.30 mm y diámetro 2".	ML	70,00	$ 50.077,70	$ 3.505.439,00
4	Reposición e Instalación de Cubierta tipo sándwich con aislamiento acústico y térmico.	M2	158,54	$ 111.841,63	$ 17.731.372,02
5	Mantenimiento y reposición e instalación de alistado de piso 4cm endurecido	M2	58,08	$ 60.361,48	$ 3.505.794,76
	COSTO TOTAL DE LAS ACTIVIDADES				$ 39.358.000,00
	APORTE DE JUNTA DE ACCION COMUNAL EN ESPECIE MANO DE OBRA NO CALIFICADA				$ 500.000,00
	VALOR TOTAL DEL CONVENIO SOLIDARIO				$ 39.858.000,00

EL CONTRATISTA será responsable de toda la adecuación hasta su terminación y aceptación final. Es responsable también por cualquier daño que pueda causarse a terceros. Con motivo de la adecuación, si las causas del daño le son imputables. En este caso reparará a su costa los daños, sin que implique modificación al plan de trabajo, ni excepción de tales responsabilidades ni de lugar a la ampliación del plazo convenido.

NOTA: Durante la ejecución del contrato, la supervisión o el ordenador del gasto durante el seguimiento, tendrán la facultad para modificar actividades o productos de acuerdo a la necesidad real de ejecución SIEMPRE Y CUANDO se sustente este cambio de actividad o ítem por otro que esté debidamente justificado, y que este dentro de las actividades (productos) previstas en estudios previos aumentando o disminuyendo la cantidad, sin que altere el valor del contrato para generarse adición, esta modificación de actividad no genera MODIFICACIÓN AL CONTRATO y debe constar en acta de seguimiento a supervisión.

RESULTADOS

Presentar al supervisor del contrato lo siguiente:

- Informe detallado de las actividades ejecutadas, con registró fotográfico.
- Planillas de seguridad social o certificado aportes a parafiscales.

Cláusula 4 – Informes.

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente convenio, la JAC deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, para efectos del respectivo desembolso.

Cláusula 5 - Valor del convenio y forma de desembolso.

El valor del presente Convenio corresponde a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L, donde el Municipio aporta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($ 39.850.000) y la Junta de Acción Comunal aporta en mano de obra no calificada por el valor de $500.000 , los cuales, serán pagados de la siguiente manera:

La forma de pago será de la siguiente forma, UN DESEMBOLSO INICIAL del 40% del valor total del convenio, previa presentación de cronograma y relación de actividades en la que se invertirán dichos recursos, previa aprobación por parte del supervisor técnico designado; y el resto del porcentaje que equivalente al 60% será mediante un único pago, al final de la ejecución, una vez se verifique la presentación de informe de actividades, certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado y el pago de seguridad social (salud, pensión y ARL) del mes correspondiente al cobro en caso de aplicar, **y a su vez la información deberá estar publicada en la plataforma SECOP II.**

Cuenta de cobro o documento equivalente

- Informe de las actividades realizadas en el mes con los respectivos soportes
- Certificado de pago de las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) del mes correspondiente al cobro.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor designado en la que conste que ha cumplido a satisfacción el objeto contractual.

El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las Leyes y Acuerdos vigentes, lo mismo que los gastos requeridos para la ejecución del contrato.

En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Municipio según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), según lo contemplado en el Decreto 111 de 1996 y el contratista deberá tener en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

El pago se realizará mediante consignación o transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto indique el contratista.

PARÁGRAFO 1. Los anteriores valores no incluyen deducciones por concepto de impuestos, tasas o contribuciones a las cuales haya lugar. Este tipo de deducciones serán descontadas por la Secretaría de Hacienda del **Municipio de Sonsón -Antioquia-** al momento de cancelar los valores establecidos en la presente cláusula.

Cláusula 6 – Declaraciones de la JAC.

El Asociado hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **Municipio de Sonsón -Antioquia-** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio.
6.4 Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6.6 El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
6.7. La JAC manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6.8. La JAC se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 7– Plazo de ejecución.

El plazo del convenio será de VEINTE (20) DÍAS contados desde la suscripción del acta de inicio.

Cláusula 8 – Derechos de la JAC.

8.1. Recibir desembolsos del convenio en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Convenio.

8.2. Recibir de parte del Municipio de Sonsón -Antioquia- la información y apoyo necesario para la ejecución del convenio.

Cláusula 9 – Obligaciones Generales de la JAC.

1. Encontrarse al día en los respectivos pagos al Sistema Integral de Seguridad Social.

   Para efectos de pagos que se cause con ocasión de la ejecución del presente convenio, el contratista deberá presentar:
   (a) Copia del recibo o certificado de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social o parafiscales.
   (b) Copia de la planilla en la cual se discriminen los pagos realizados al Sistema Integral de Seguridad Social.
   (c) Informe mensual de actividades.
   (d) Cuenta de cobro en la cual se indique el CDP al cual se imputan los pagos.
2. Realizar el traslado por su cuenta y riesgo de los profesionales y equipo requerido hasta el sitio para las actividades de campo requeridas.
3. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social o aportes Parafiscales.
4. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.

5. Mantener los precios y las actividades presentadas en la Ficha técnica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del municipio de Sonsón.
6. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
7. Garantizar la prestación del servicio, según la ficha técnica implementada por la entidad municipal.
8. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
9. Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato.
10. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
11. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y/o que se adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual.
12. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al municipio de Sonsón, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
13. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
14. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO o de los fondos a su cargo.
15. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MUNICIPIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
16. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.

17. Presentar los informes y/o documentos que le indique el supervisor y especialmente los “Valores estimado, plazo de ejecución y forma de pago del contrato”.
18. Las demás que por Ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

Cláusula 10 – Derechos del Municipio.

10.1 Hacer uso de las potestades contractuales para exigir el cumplimiento del Convenio.

Cláusula 11 – Obligaciones generales del Municipio.

1. Cumplir con la forma de pago estipulada desde estos estudios previos.
2. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado.
3. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
4. Suscribir a través del Ordenador del gasto y el supervisor del contrato el acta de inicio junto con el contratista.
5. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución del contrato.
6. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
7. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual

8. Desembolsar los dineros necesarios para la correcta ejecución del contrato.
9. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o materiales en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
10. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio del mismo, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
11. Darle tramite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.
12. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
13. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
14. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual
15. Realizar el pago oportuno del bien o servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ellos.
16. Liquidar el contrato
17. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución
18. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

Cláusula 12 – Responsabilidad.

La **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDAS COMUNITARIAS** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Convenio. Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subasociados, al **Municipio de Sonsón -Antioquia-** en la ejecución del objeto del presente Convenio.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Convenio.

El **Municipio de Sonsón –Antioquia -** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el convenio, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que la JAC cumpla con el objeto del presente Convenio.

Cláusula 14 – Multas.

En caso de incumplimiento a las obligaciones de la JAC derivadas del presente convenio, **Municipio de Sonsón – Antioquia -** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

1. Una multa del 10% del valor del convenio por el incumplimiento de las obligaciones del asociado que afecten gravemente la ejecución del convenio y la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
2. Una multa del 0.5% del valor del convenio por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación u obligaciones que fueron decretadas como incumplidas.

Cláusula 15 – Cláusula Penal.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDAS COMUNITARIAS**, debe pagar a **Municipio de Sonsón -Antioquia**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **Municipio de Sonsón -Antioquia-** adeude al Asociado con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 16 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.

El CONTRATISTA presentará Garantía que avalará el cumplimiento de todos los compromisos surgidas del contrato, la cual cubrirá:

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas del decreto no es obligatoria.

Cláusula 17 – Independencia de la JAC.

La JAC es una persona jurídica independiente del **Municipio de Sonsón -Antioquia**, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDAS COMUNITARIAS**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **Municipio de Sonsón -Antioquia-**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesiones.

La JAC no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita del **Municipio de Sonsón -Antioquia-**.

Cláusula 19 – Solución de controversias.

Las controversias o diferencias que surjan entre la JAC y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o a través de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o se podrá hacer uso del procedimiento de incumplimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 20 – Notificaciones.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o a través de la plataforma SECOP II.

Cláusula 21 – Supervisión.
La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la JAC a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Dirección de Deporte adscrita Secretaría de Infraestructura del Municipio de Sonsón.

Cláusula 22 – Anexos del Convenio.
Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

25.1 Los estudios previos.
25.2 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
25.3 Certificado de disponibilidad presupuestal.

Cláusula 23 – Perfeccionamiento y ejecución.
El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Asociado a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 24 – Registro y apropiaciones presupuestales.

El **Municipio de Sonsón -Antioquia-** pagará a la JAC el valor del presente Convenio con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 1318 del 22 de abril de 2025, bajo el rubro 2.2.3.2.02.02.005.01.07

El presente Convenio está sujeto a registro presupuestal y el desembolso de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 25- Confidencialidad.

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 26 – Lugar de ejecución y domicilio contractual.

Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en se ejecutará en el Estadio Municipal Héctor Urrea Hernández del Municipio de Sonsón y el domicilio contractual es la mencionada Entidad Territorial.

Para constancia, se firma mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID del contrato CS-046-2025, en la fecha y hora dispuesto por las partes según plataforma.

Proyectó:	Nathalia Rincón Ramírez – Profesional jurídica de contratación
Revisó:	Edwin Montoya Hurtado – Apoyo jurídico de contratación